



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 1 de julio

Número 145

## Ministerios de Hacienda y de la Gobernación

### Orden

Ilmo. Sr.: Las normas básicas para la determinación de las tasas postales señaladas en el Decreto de fecha 20 de mayo del corriente año, consideran junto a la variedad de elementos que permitan la eficiente misión que al Correo incumbe, circunstancias de orden social, cultural o político, determinantes de tipos bonificados de tarifa, que se alejan de los costos efectivos de la explotación; del mismo modo que el artículo 48 del vigente Convenio de la Unión Postal Universal, faculta a las Administraciones de los países signatarios para conceder, en determinadas condiciones, una reducción del 50 por 100 en las tarifas postales para el envío de los libros y folletos editados en cada país.

Iniciada en 1945, con la Ley de Protección al Libro y seguida con continuas disposiciones y medidas de gobierno, el Estado español, viene realizando una política protectorista de las actividades relacionadas con el libro, en su superior valoración de instrumento de cultura, dirigidas fundamentalmente a facilitar su expansión.

Y es en el proceso comercial de distribución donde el Correo puede prestar su valiosa cooperación a tan importante aspecto de la cultura española, atenuando circunstancial-

mente, en beneficio del tráfico libre-ro, la rigidez de postulados económicos funcionales para que, de otra parte sea paulatina la total repercusión de las nuevas tarifas en los precios del libro.

Es por ello pertinente hacer uso de las previsiones del Decreto citado que contiene la autorización expresa de los Ministerios de Hacienda y Gobernación para conceder bonificaciones máximas hasta el 50 por 100 de las tasas de franqueo, cuando momentáneamente las tarifas señaladas para algunas clases de correspondencia suponga dificultad para el desenvolvimiento de actividades de reconocido interés cultural o público, y siempre que en los Convenios internacionales existiesen previsiones en tal sentido.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las tasas normales que como impresos habrían de corresponder, con arreglo a la tarifa vigente, a los libros enviados por Empresas editoras, distribuidoras o librerías, así como a las lecciones y folletos remitidos a sus alumnos por los Centros de Enseñanza por Correspondencia, tanto si circulan con carácter ordinario como certificado o contra reembolso, se reducen en un 50 por 100, redondeándose por exceso las fracciones inferiores a cinco céntimos.

Art. 2.º La misma bonificación se aplicará a los envíos de librería en el régimen internacional, en los

límites autorizados por el artículo 48 del Convenio Postal Universal.

Art. 3.º En ningún caso se extenderá la bonificación a otras tasas que las enumeradas en el artículo primero, sin que, desde luego, se comprendan las relativas a derechos especiales, como seguros, urgencia, vía aérea, etc., ni al derecho reducido de certificado para los envíos de menos de 500 gramos,

Art. 4.º Cuando se trate de enseñanza por correspondencia, solamente se concederá la bonificación previo informe favorable del Ministerio de Educación Nacional, acreditando que, efectivamente, se trata de enseñanza de positivo interés cultural y público.

Art. 5.º Las bonificaciones precedentes se conceden con carácter circunstancial y en tanto los tipos normales de tarifa puedan significar una dificultad insuperable para el desenvolvimiento de las actividades de interés cultural o público de que se trata.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la efectividad de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.—  
Gómez de Llano.—Pérez González.  
—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del «B. O. del E.» núm. 175.)

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 3 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basante Silva; Magistrados, D. Felipe Rodrigo Renes y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. de Linares y D. Emilio Riaño Loma Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Arturo García Alonso, mayor de edad, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, en defensa del derecho que perteneció a su difunto padre D. Arturo G. Herrera, defendido y representado por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 24 de diciembre de 1951, siendo parte el Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Abogado D. Domingo de Arresse.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por los herederos de don Arturo García Alonso, en representación de su herencia y en su consecuencia debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 24 de diciembre de 1951, por el que se

privó del lote correspondiente a don Arturo García Alonso, declarando que dicho señor, hoy sus herederos, tienen derecho a percibir el lote de pinos cual los demás vecinos de Regumiel beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basante Silva.—Felipe Rodrigo.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso a que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1954. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Andrés Basante Silva; Magistrados, D. Felipe Rodríguez Renes y D. Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. Linares y D. Emilio Riaño Lomas-Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido por D. Alejandro Gómez Navas, mayor de edad, soltero, vecino de Regumiel

de la Sierra, representado y defendido por el Letrado D. Nicolás Montero Barral y seguido por el Ayuntamiento de citado pueblo, el que ha estado representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Letrado D. Domingo de Arrese, contra la lista de beneficiarios de aprovechamientos forestales de citado Regumiel de la Sierra de fecha 1 de octubre de 1952.

Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Alejandro Gómez Navas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de excluir al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales publicado en 1 de octubre de 1952, debemos declarar y declaramos que citado D. Alejandro Gómez Navas por haber ganado vecindad en dicho pueblo con anterioridad al 3 de noviembre de 1949, tiene derecho a los aprovechamientos forestales en todas clases correspondientes al año forestal 1952 1953 y que la citada Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra debe estar y pasar por esta declaración con revocación por tanto del acuerdo impugnado, solo en lo que se refiere a la exclusión del recurrente en este recurso, sin hacer expreso ni especial condena en costas.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basante Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La anterior sentencia fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga

lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1955.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basante Silva; Magistrados, don Felipe Rodrigo Renes, don Manuel Macicior Reparaz; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas-Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Nicomedes García Gómez, mayor de edad, industrial y vecino de Segovia, calle Obispo Quesada, número 5, sin haber estado dirigido por el Letrado ni representado por Procurador, contra acuerdo del Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos de esta provincia de fecha 9 de junio de 1953, acta número 64 del expediente número 4.952, en el que se sancionaba al recurrente con multa de 3.868,80 pesetas por dos faltas reglamentarias por infracción del Reglamento del Impuesto sobre alcoholes, siendo parte en toda la tramitación del recurso, incluso en la celebración de vista pública, el Sr. Fiscal del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la parte recurrente, debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por D. Nicomedes García, contra el acuerdo de 9 de junio de 1953 del Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos de Burgos, revocando dicho acuerdo

en cuanto a [las multas impuestas por la falta reglamentaria de excesivo plazo señalado a las guías de circulación de alcoholes, cuyo importe asciende a 1.994'40 pesetas y deberá ser devuelto al interesado, y confirmando dicho acuerdo en cuanto a las multas por el mismo importe que fueron impuestas debidamente por la falta de visado de las guías en el trayecto recorrido; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia con certificación de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basante Silva.—Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal D. Emilio Riaño Loma Osorio, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 28 de febrero de 1955, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Joaquín Garde.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Burgos, a 25 de marzo de 1955.—Joaquín Garde López.

### Pamplona Requisitoria

Azcárate Zarranz José Luis, natural de Pamplona, de estado soltero, de profesión carnicero, de 22 años de edad, hijo de Celestino y de Ruperta, domiciliado últimamente en Pamplona y estuvo en Burgos como soldado, procesado en causa número 293 de 1954, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días, ante el ex-

presado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pamplona, a 18 de junio de 1955.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de obras de pavimentación de aceras y calzada en la calle del Cid, tramo comprendido entre la Avenida del Generalísimo Franco y calle de Ramón y Cajal, y confeccionados los documentos prevenidos en la legislación vigente, queda expuesto al público el expediente oportuno en el Negociado de Obras de este Municipio, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan ser examinados por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 25 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el pliego de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación de aceras y calzada en la calle del Cid, tramo comprendido entre la Avenida del Generalísimo Franco y calle de Ramón y Cajal, se hace público advirtiendo que mencionado pliego se halla expuesto en las oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones, conforme previene el artículo 24 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, 24 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, el Pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación, mediante concurso-público, de la instalación de alumbrado público en la Avenida del Generalísimo Franco, de esta ciudad, se hace público advirtiendo que mencionado Pliego se halla expuesto en las oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones, conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, 24 de junio de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Covarrubias

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de veinticuatro viviendas con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Sendín y Pérez de Villamil y D. José Angel Carrión, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas noventa mil setecientas setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, debiendo

quedar terminadas las obras en un plazo de catorce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, veinticinco mil ochocientas quince pesetas y cincuenta y siete céntimos, que se depositaran en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Covarrubias, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán al iniciarse la segunda parte de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y ca-

ducando la concesión. En los quince días posteriores, deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador, acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondiente. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 16 y siguientes del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

### MODELO

D . . . , que habita en . . . , calle . . . , núm. . . con cédula personal o carnet de identidad número . . . , expedido . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . , en el B. O. de la provincia del . . . y de las demás condiciones que exigen para la ejecución por concurso-subasta de la obra . . . , se comprometo a realizarla con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de . . .

Covarrubias, a 21 de junio de 1955.—El Alcalde, Dionisio Sáez.